

REGLAMENTO DEL JUEGO

“TELEBINGO PAMPEANO”
DE LOTERÍA DEL SUR

NORMAS GENERALES

Artículo 1º: La Lotería del Sur emitirá en circulación y comercialización un juego de azar denominado “TELEBINGO”, determinado el programa de emisión, lugar y horarios de los sorteos de sala.

Artículo 2º: El juego de azar implementado por el artículo anterior tiene las características de un “Bingo de Sala” y consiste en la participación del público apostador a través de la compra de cupones de bingo pre-impresos que contienen una combinación de números, en un sorteo que se resuelve en una sala por medio de un sistema de extracción individual desde un sorteador o aparato similar, sin reposición, de una cantidad de bolillas numeradas desde el número 01 hasta el 90 inclusive.

Artículo 3º: Cada sorteo será emitido en directo por televisión, desde la sala de bingo que se habilite a tales efectos, pudiendo Lotería del Sur utilizar otros medios de comunicación e información como complemento y eventualmente como alternativa para casos de fuerza mayor, con el objeto de garantizar la transparencia necesaria de los resultados a los apostadores que participan del mismo.

Artículo 4º: Los sorteos se resolverán de la manera descripta anteriormente, en forma individual en cada ente miembro, en los lugares, fechas, y horarios que se determine para cada caso, de acuerdo con el presente reglamento y con las normas específicas que a tales efectos se dicten.

Artículo 5º: A todos los efectos legales, Lotería del Sur será el ente emisor de los cupones de Bingo que circularán en cada uno de sus entes miembros.

Artículo 6º: El juego implementado en el artículo primero, se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, las que se consideran básicas respecto del funcionamiento del juego y por aquellas normas específicas que se dicten en cada uno de los entes miembros, las cuales solamente podrán estar referidas a los aspectos variables del juego y deberán ser autorizadas a través de Resoluciones de Presidencia de Lotería del Sur.

Artículo 7º: Los aspectos variables mencionados en el artículo anterior se refieren a las modalidades de juego inherentes a cada ente miembro en particular, los programas de emisión, las fechas de realización de los sorteos, horarios de los mismos, aspectos cualitativos de los programas de premios, y cualquier otro aspecto que sea determinable en forma local y, siempre que no se oponga al presente reglamento.

Artículo 8º: Los apostadores participarán de este juego mediante la adquisición del cupón de bingo, en cuyo frente se individualizará en forma clara y diferenciada los distintos cartones incluidos en el mismo y a qué ronda de sorteo pertenecen.

CARACTERÍSTICAS

Artículo 9º: Cada uno de los cupones de bingo emitido será numerado correlativamente y contendrá una combinación de quince (15) números e igual cantidad de cartones que las rondas que se establezcan para cada sorteo, a razón de un cartón por ronda. Las combinaciones de números de cada uno de los cartones del cupón son iguales, o sea que todos los cartones del cupón, poseen la misma combinación de números. El cupón deberá especificar la serie a la cual pertenece, su valor nominal o precio de venta al público, el número de emisión, la fecha del sorteo que corresponda y contener dos elementos de seguridad.

Artículo 10º: Lotería del Sur no se responsabilizará ni atenderá reclamos por la pérdida, sustracción, deterioro, adulteración y/o cualquier otra circunstancia que imposibilite la presentación material, total e intacta del cupón de bingo para el cobro de los premios.

Artículo 11º: El cupón de bingo será al portador e innominado, presumiéndose que el portador es el propietario, no reconociendo Lotería del Sur coparticipación en la propiedad de cada cupón de bingo, a los efectos del cobro de premios.

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 12°: Lotería del Sur podrá comercializar, de acuerdo a la demanda operada en el mercado, más de una serie por emisión, como asimismo variar de un sorteo a otro la cantidad de cartones que componen el cupón y/o la cantidad de cupones que forman la serie.-

Artículo 13°: La venta de cupones en cada una de las jurisdicciones podrá realizarse en forma directa al público en la Sala de Bingo, a través de su red de agencias oficiales y/o a través de otros canales de venta no tradicionales que el Ente miembro estime necesario y comercialmente conveniente, atendiendo a la comodidad del público adquirente, que por alguna razón no pudiera concurrir personalmente a la Sala de Bingo.

COMISIONES

Artículo 14°: Cuando Lotería del Sur efectuara la venta de cupones de Bingo a través de las redes de ventas vigentes en cada uno de sus entes miembros, o Entidades autorizadas para su comercialización, reconocerá una comisión por ventas de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 cupones	= 15 % (quince por ciento)
Más de 100 y hasta 200 cupones	= 17 % (diecisiete por ciento)
Más de 200 y hasta 400 cupones	= 18 % (dieciocho por ciento)
Más de 400 y hasta 600 cupones	= 19 % (diecinueve por ciento)
Más de 600 y hasta 1000 cupones..	= 20 % (veinte por ciento)
Más de 1000 cupones	= 22 % (veintidós por ciento)

DEL SORTEO

Artículo 15°: Se deja establecido que en los sorteos o rondas programadas, únicamente participarán los cupones vendidos, por lo que se considerará como vendido a todo cupón distribuido que no haya sido reintegrado en carácter de devolución, o que no haya ingresado al sistema por el procedimiento de lectura de devoluciones.

Artículo 16°: El acto del sorteo se transmitirá por televisión, en vivo y en directo desde la Sala de Bingo y/o cualquier otro lugar que a criterio de Lotería del Sur sea conveniente. Asimismo, podrá transmitirse simultáneamente por radio u otros medios que pudieran existir.

Artículo 17°: Los sorteos o rondas se ajustarán a las siguientes normas:

- ✎ Se utilizará un bolillero transparente de extracción automatizada para realizar el sorteo propiamente dicho en el cual se introducirá la cantidad de noventa (90) bolillas numeradas del 01 al 90.
- ✎ El locutor anunciará al público el número de sorteo que dará comienzo, el número de serie o series vendidas, el importe, la cantidad de cupones vendidos que participarán del sorteo y el programa de premios que corresponda.
- ✎ El locutor anunciará la iniciación de la ronda, procediéndose a la extracción de las bolillas una a una siendo cantadas a viva voz por el personal designado a tal efecto y, enfocadas por las cámaras de televisión, debiendo el escribano del sorteo controlar las mismas y consignarlas en el Acto de Sorteo, estableciéndose que la misma es válida únicamente si es cantada por el locutor, por cuanto otros indicadores solamente son auxiliares del sorteo.
- ✎ Paralelamente a la iniciación de la ronda, se pondrá en funcionamiento el sistema de cómputos que realizará el seguimiento del mismo, y determinará el cupón ganador de la ronda.

Artículo 18°: El sistema de cómputos empleado para el seguimiento del sorteo será supervisado por los funcionarios designados a tales efectos por cada Ente miembro.

Artículo 19°: En todos los casos las autoridades que fiscalizan el sorteo confeccionarán un Acta en el que constará el detalle y el orden en que las bolillas van apareciendo.

Artículo 20°: A medida que las bolillas numeradas vayan siendo extraídas los participantes deberán marcar en sus cartones los número que se van cantando, cuando éstos coincidan con los número impresos en sus cartones.

Artículo 21°: El primero participante que complete marcando conforme con el artículo anterior- cualquiera de las líneas horizontales de cada cartón se hará acreedor al premio “Línea” establecido en el programa de premios correspondiente. Si hubiera más de un ganador, el premio deberá compartido entre ellos.

Artículo 22°: El primer participante que complete marcando conforme con el artículo 20- los quince (15) número del cartón se hará acreedor al premio “Bingo” establecido en el programa de premios correspondiente, aún en el supuesto en que haya sido favorecido anteriormente con el premio “Línea”. Si hubiera más de un ganador, el premio deberá compartido entre ellos.

Artículo 23°: Lotería del Sur podrá poner en juego el “Pozo Acumulado”, que consiste en la obtención de un premio “Línea” o “Bingo” por parte de uno o mas participantes, antes de ser extraídas una determinada cantidad de bolillas fijadas previamente a esos efectos.

Artículo 24°: Cuando problemas técnicos o de fuerza mayor de cualquier índole imposibiliten la prosecución de un sorteo, Lotería del Sur dejará expresa constancia de la situación en el Acta del sorteo. En caso de cancelación del sorteo, Lotería del Sur comunicará además, mediante publicación en el diario de mayor circulación del Ente miembro involucrado, la forma y plazo en que se efectuará la devolución de importes a los tenedores de cupones. Asimismo, Lotería del Sur se reserva el derecho de suspender o cancelar los sorteos programados en casos de fuerza mayor.

Artículo 25°: Lotería del Sur emitirá un extracto oficial con el resultado de cada sorteo, en el que constará el o los números del o de los cupones premiados y el premio correspondiente, como asimismo los números extraídos. Dicho extracto será el medio oficial, definitivo e inapelable del resultado del sorteo con la finalidad de que el público pueda realizar el control correspondiente de sus cupones.

DE LOS PREMIOS

Artículo 26°: La suma destinada a premios será fija, quedando Lotería del Sur facultada a distribuir este monto dentro del programa de premios establecido para cada sorteo y modificar dichos montos cuando razones fundadas así lo aconsejen. Lotería del Sur podrá poner en juego “Promociones Especiales”, con el fin de incrementar el volumen de ventas, disponiendo los montos y la duración por medio de Resoluciones de Presidencia.

Artículo 27°: Del monto total bruto recaudado de cada sorteo, Lotería del Sur deducirá el cinco por ciento (5%) para constituir un **Fondo de Reserva** que será destinado a cubrir erogaciones inherentes al desarrollo, expansión, mejoramiento y cualquier otra actividad que redunde en futuros incrementos de ventas. Se entiende por monto total bruto recaudado al importe que surge de multiplicar el valor del cupón por la cantidad de cupones vendidos.

Artículo 28°: Los premios podrán ser en dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles, u otros premios fantasías, siendo la distribución de los mismos en cada ronda una facultad de Lotería del Sur. La posibilidad de canjear un premio en especies por dinero en efectivo es facultad exclusiva de Lotería del Sur, y en el caso de otorgarse, se hará con una quita del diez por ciento (10%) sobre el valor del premio en especie, importe éste que pasará a formar parte del Fondo de Reserva del artículo anterior.

Artículo 29°: En el caso que exista más de un ganador de premios en especie (bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.) y de no existir de acuerdo entre los ganadores, Lotería del Sur podrá canjearlo por dinero, efectuando una quita del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal del premio, importe éste que pasará a formar parte del Fondo de Reserva del artículo 27°. Si hubiera más de un ganador de premios en dinero, los mismos se distribuirán en partes iguales.

Artículo 30°: El pago de los premios se realizará en la sala de bingo si el apostador se encontrara presente en la misma, en caso contrario los premios se abonarán a partir del tercer día hábil posterior a la realización del sorteo al portador del cupón ganador en los lugares que cada ente miembro establezca a tales efectos.

Artículo 31°: El pago de premios caduca a los **diez (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente de la realización del sorteo respectivo. La totalidad del monto de los premios caducos pasarán a integrar el “Fondo de Reserva” del artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 32º: El monto que se obtenga como resultado del aplicar el porcentaje de comisiones establecido en el artículo 14º a las ventas realizadas en forma directa por cada ente miembro, pasará a formar parte del “Fondo de Reserva” mencionado en el artículo anterior.

Artículo 33º: El apostador que pretendiera ser ganador de un premio y no apareciera en las nóminas oficiales, podrá presentar su reclamo, debiéndolo hacer por escrito ante el Ente miembro organizador, adjuntando las pruebas que respalden su argumento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo sorteo.-

Artículo 34º: En todos los casos los premios se entregarán identificando al o a los ganadores, en acto público y con amplia difusión del hecho por los medios de comunicación que Lotería del Sur estime adecuados, condición a la que el o los beneficiarios no podrá negarse ni exigir retribución alguna, bajo pena de no recibir el premio obtenido.

Artículo 35º: El precio de venta al público de cada uno de los cupones de TELEBINGO, se fija inicialmente en un valor pesos cinco (\$5). Las modificaciones de este valor de venta al público, por motivo de variaciones de costos, de mercado y otros factores económicos y/o comerciales de cualquier índole que lo justifiquen, deberá resolverse a través del Consejo de Administración de Lotería del Sur.

Artículo 36º: El solo hecho de participar en el juego implica la aceptación integral del presente reglamento, no pudiendo los reclamantes oponerse al mismo ni plantear la vigencia de otras normas. No podrán participar del juego ni cobrar premios los menores de dieciocho (18) años.

Artículo 37º: Lotería del Sur se reserva las siguientes facultades:

- ✎ Interpretar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento.
- ✎ Dictar disposiciones Técnicas y normas complementarias.
- ✎ Aplicar penalidades a los intervinientes en la comercialización cuando su accionar no se ajuste al presente Reglamento y demás normas que regulen el juego.
- ✎ Resolver las cuestiones no previstas en el presente Reglamento.

Artículo 38º: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse entre los participantes del juego y Lotería del Sur, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Santa Rosa (Provincia de La Pampa) con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles